



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Martes 10 Noviembre 1936

Núm. 315.—Página 673

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

- Decreto creando el Consejo Superior de Guerra.—Página 673.
- Otro concediendo indulto de la pena de muerte a los reos que se mencionan.—Página 674.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a D. Antonio Ortega Gutiérrez.—Página 674
- Otro creando la Comisaría General de la Economía.—Página 674.

Ministerio de Justicia

- Decreto reformando, en las condiciones que se indican, la cancelación de las inscripciones de condena en los Registros de antecedentes penales.—Página 674.
- Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Manuel López-Rey Arrojo.—Página 675.
- Otro nombrando Director general de Prisiones a D. Juan Antonio Carnicero Giménez.—Página 675.

Ministerio de Hacienda

- Decreto organizando la Comisaría General de Economía. — Página 675.

- Otro creando la Dirección General de Economía.—Página 675.
- Otro nombrando Director general de Economía a D. Demetrio Delgado de Torres. 676.
- Otro concediendo determinadas facultades al Delegado de Hacienda de Valencia.—Página 676.

Ministerio de Sanidad

- Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Sanidad, presentado por D. Jaime Ayguadé Miró.—Página 676.
- Otro nombrando Subsecretario de Sanidad a D.^a Mercedes Maestre Martí.—Página 676.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La diferente organización de los servicios que afectan a la Defensa Nacional exigen su máxima coordinación para acelerar la hora de la victoria. Ello debe lograrse estableciendo estrecha inteligencia entre el Ejército, las fuerzas de aire y mar y con cuantos organismos de carácter económico e industrial se relacionen con la guerra. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Superior de Guerra constituido por los Ministros de la Guerra, Marina y Aire, Obras Públicas, Justicia y Agricultura y por el Comisario general de Guerra.

Artículo 2.º Será misión de este Consejo armonizar y unificar cuanto con la guerra y su dirección se relacione, señalando el Plan de guerra y las directrices para que los diferentes mandos subordinados puedan desarrollarlas con su iniciativa y responsabilidad; pero con unidad de acción en todos los frentes.

Artículo 3.º Igualmente se ocupará el Consejo Superior de Guerra de cuanto se refiere a la mo-

vilización industrial del país, al armamento y municionamiento de todas las fuerzas, planes generales de abastecimiento y puesta en producción de toda la industria nacional.

Dado en Barcelona, a 9 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Largo Caballero

Usando de la prerrogativa que se concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia,

emitido por unanimidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los agentes de Policía Antonio Lozano Campos y César Pérez García, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta por sentencia dictada por el Tribunal Especial Popular de Murcia, con fecha treinta y uno de Octubre próximo pasado, cuyas penas se conmutan por las de reclusión perpetua con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Barcelona a 6 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Antonio Ortega Gutiérrez.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

Los problemas de índole económica planteados por la situación actual de España, hacen indispensable una perfecta coordinación entre las funciones que corresponden a los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio, por lo cual, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría General de la Economía, vinculada al titular de la cartera de Hacienda.

Artículo 2.º Será de la competencia de esta Comisaría el coordinar la acción ministerial en cuanto se refiera a la regulación y financiación de la producción y el comercio exterior.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La cancelación de las inscripciones de condena en los Registros de antecedentes penales se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Para los condenados por primera vez, cualquiera que fuese la pena impuesta, para los condenados por delitos político-sociales, aunque éstos no sean delincuentes primarios, y para los condenados por delitos que hubiesen sido amnistiados, se entenderán canceladas las inscripciones a partir de la publicación de este Decreto, siempre que los hechos origen de la inscripción hubiesen sido realizados con anterioridad al 18 de Junio último.

b) Para los condenados por delitos de apariencia común, en cuya realización existieron motivos político-sociales, las inscripciones podrán ser canceladas por la Dirección General de Prisiones, a petición del interesado y mediante informe de la Junta que establece el artículo sexto.

Artículo 2.º No se comprenderán en los beneficios de este Decreto:

Primero. Los militares que fueron excluidos, total o parcialmente, de los beneficios otorgados por la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934.

Segundo. Los penados de quienes se tuviere noticias de haber participado directa o indirectamente en el presente movimiento insurreccional, o aquellos de los que conste que no se mantienen leales a la República.

Artículo 3.º Cuando de las actuaciones judiciales no aparezcan claramente los motivos político-sociales, alegados para solicitar los beneficios que otorga este Decreto, la Junta que establece el artículo sexto practicará una sumaria información complementaria y como consecuencia de ella,

propondrá lo que estime conveniente.

Artículo 4.º Cuando afecte a delitos comunes la cancelación tendrá lugar de oficio a los diez años de extinguida la condena o condenas, en las penas que aislada o conjuntamente, aun cuando hubiesen sido impuestas en distintas causas, sean superiores a seis años de privación de libertad, y a los cinco años, en los demás casos.

Artículo 5.º La cancelación de los antecedentes penales, producirá la anulación de las inscripciones, tanto en el Registro Central de Penados y Rebeldes, como en los parciales de los Juzgados y Tribunales, sin que en lo sucesivo pueda certificarse de la existencia de tales antecedentes.

Artículo 6.º Se constituirá en Madrid una Junta llamada de Cancelación de Antecedentes Penales, la cual informará las peticiones a que se refiere el apartado b) del artículo primero del presente Decreto.

Esta Junta estará formada por un funcionario judicial que la presidirá y por diez vocales, uno precedente del Cuerpo de Prisiones, otro como representante del Colegio de Abogados de Madrid y los ocho restantes en representación de los Partidos que integran el Frente Popular y Organizaciones sindicales, afectas al mismo, a razón de uno por cada Partido u Organización.

Artículo 7.º La Junta de Cancelación de Antecedentes Penales, a la vista de la solicitud razonada del interesado y previa una sumaria información, expresará concretamente por escrito si estima que en la comisión del hecho origen de la inscripción penal hubo o no móvil político-social, resolviendo en definitiva la Dirección General de Prisiones, si procede o no la cancelación.

Al hacer la propuesta de cancelación la propia Junta podrá proponer la cremación de los procesos o actuaciones, en los que se hubieren inuestro las condenas objeto de cancelación.

Artículo 8.º Las Audiencias Provinciales acordarán la cremación de los procesos que estuvieran terminados por sentencia condenatoria, cuya declaración de firmeza presentará antigüedad superior a treinta y cinco años y de los terminados por fallo absolutorio que tengan más de quince años de antigüedad. Se exceptúa de tal medida, aquellos procesos o actuaciones

nes en que existiera algún documento que por su condición artística o histórica conviniere conservar. De las cremaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se levantará la correspondiente acta, en que se hará constar los nombres de los acusados o condenados el delito por que lo fueron y las fechas y el número de la sentencia.

Artículo 9.º El Ministro de Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia.

Mariano Ruiz Funes

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director General de Prisiones ha presentado D. Manuel López-Rey Arrojo.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director General de Prisiones a D. Juan Antonio Carnicero Giménez.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

Juan García Oliver

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Creada la Comisaría general de Economía, como organismo director de las actividades económicas del país, es de indudable conveniencia adscribir a ella los servicios relativos a la producción y comercio de los agrios, que por su importancia para la riqueza nacio-

nal, es preciso dotar de una eficaz organización con unidad de dirección y realización.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La producción, exportación y comercio de agrios, estará regida por la Comisaría general de Economía.

Artículo 2.º La Comisaría general de Economía actuará conforme a las normas y disposiciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Al servicio del Comisario general de Economía se adscribirán los funcionarios técnicos y auxiliares de los distintos departamentos ministeriales que se estimen preciso.

Pasarán a depender directamente de la Comisaría todos aquellos organismos técnicos que en virtud de las disposiciones vigentes intervienen la producción, exportación y comercio de agrios. Los funcionarios adscritos a estos organismos tan sólo dependerán de la Comisaría en sus funciones específicamente relacionadas con la producción, exportación y comercio de agrios.

Artículo 4.º La Comisaría general de Economía podrá delegar, siempre bajo su control directo, el total o parte de sus funciones relativas a la exportación y comercio de agrios en los organismos provinciales, regionales, locales o en otras entidades o corporaciones, previo su reconocimiento y aprobación de los Reglamentos correspondientes.

Artículo 5.º Para la campaña exportadora de agrios 1936 a 1937, el Banco Exterior de España, de acuerdo con las propuestas del Comisario general, concederá a los exportadores o entidades que realicen la exportación, en concepto de anticipo y con la garantía de la mercancía, una cantidad de pesetas equivalente al 50 por 100 del valor medio del fruto exportado, sirviendo de base para señalar este valor el precio que fije la Comisaría, teniendo en cuenta el de las ventas en firme y la cotización media de las subastas.

El importe de estos anticipos será librado por el Banco contra presentación de los documentos comerciales.

Una vez que el Centro Oficial de Contratación de Moneda dé cuenta al Banco Exterior de España de los reembolsos correspondien-

tes, o de los avisos en su caso, se procederá a la liquidación definitiva, entregándose por el propio Banco los saldos que resulten, deducción hecha de los anticipos y gastos que proceda.

La concesión de los mencionados anticipos es independiente de las normas establecidas por la Banca para este comercio, que son compatibles con la concesión del auxilio antes indicado.

Artículo 6.º La Comisaría General de Economía señalará las normas que deban regir la utilización de la marca nacional y decidirá acerca de las marcas utilizadas en campañas anteriores o de las que se propongan para introducir las en el mercado de agrios.

Artículo 7.º Se autoriza a los ministros de Hacienda, Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente decreto, que empezará a regir a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 8.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

La necesidad de coordinar los distintos factores económicos, agudizada en los presentes momentos por la lucha que se sostiene contra los rebeldes, exige una unidad de acción que no puede lograrse sin un Centro que se ponga en relación con los distintos Ministerios que estudie y proponga lo conveniente.

Para lograrlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la suprema dirección del Ministerio de Hacienda se crea la Dirección General de Economía encargada de coordinar y unificar los distintos factores económicos del País.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto, fijación y limitación de las funciones de esta Dirección, habilitándose los créditos oportunos que fueren necesarios.

Artículo 3.º Del presente De-

creto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

Creada la Dirección General de Economía por Decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Economía a D. Demetrio Delgado de Torres.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

La Junta de jefes de la Delegación de Hacienda de Valencia, en virtud de moción del Abogado del Estado, que de ella forma parte, ha propuesto al Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias y en beneficio del Tesoro, la absorción temporal por la Abogacía del Estado de la capital de la competencia que, en orden a la gestión del Impuesto de derechos reales, confiere a las oficinas de Partido, el vigente Reglamento del citado tributo. Y, considerando dicho Ministerio la procedencia de la propuesta y la conveniencia de su aceptación,

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda facultado el delegado de Hacienda de la provincia de Valencia para declarar absorbida temporalmente por la Abogacía del Estado de la capital, la competencia que el vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales atribuye a las oficinas liquidadoras de Partido. Esta declaración que podrá referirse a una, varias o todas las oficinas radicantes en la provincia de Valencia. Publicado oficialmente el acuerdo de la Delegación de Hacienda, las obligaciones reglamentarias que los contribuyentes tuvieren con las oficinas de Partido inhabilitadas, se entenderán vigentes con la Abogacía y con la Tesorería de la capital, más los plazos de dichas obligaciones serán de doble duración.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender, mediante orden, el régimen temporal previsto en el artículo anterior, a las demás provincias del territorio nacional, en cuanto las circunstancias lo exigieren.

Artículo 3.º El régimen temporal que por el artículo primero de este Decreto se establece para la provincia de Valencia, y que en lo sucesivo podrá extenderse por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, expirará mediante órdenes del Ministerio de Hacienda, en las que así se determine.

Artículo 4.º Del presente decre-

to se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a 2 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín.

MINISTERIO DE SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad ha presentado D. Jaime Aguadé Miró.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,

Federica Montseny

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad a D.ª Mercedes Maestre Martí.

Dado en Barcelona a 5 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad,

Federica Montseny.